



Asamblea General Consejo de Seguridad

Distr. general
2 de junio de 2020
Español
Original: inglés

Asamblea General
Septuagésimo cuarto período de sesiones
Tema 74 a) del programa
**Los océanos y el derecho del mar: Los océanos
y el derecho del mar**

Consejo de Seguridad
Septuagésimo quinto año

Carta de fecha 1 de junio de 2020 dirigida al Secretario General por la Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de referirme a la nota verbal que la Misión Permanente de la República Popular China le envió el 12 de diciembre de 2019 en respuesta a la presentación de Malasia a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de fecha 12 de diciembre de 2019. La presente comunicación se refiere únicamente a las opiniones expresadas por China en relación con sus reclamaciones marítimas en el mar de China meridional y no contiene observaciones sobre la presentación de Malasia a la Comisión. Dado que China formula en su nota reclamaciones excesivas que son incompatibles con el derecho internacional del mar reflejado en la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982, y dado que esas reclamaciones tratan de menoscabar ilícitamente los derechos y libertades de que disfrutaban los Estados Unidos y todos los demás Estados, los Estados Unidos consideran esencial reiterar su protesta formal contra esas afirmaciones ilícitas y describir las disposiciones pertinentes del derecho internacional del mar reflejado en la Convención.

En su nota, China afirma lo siguiente:

- China tiene soberanía sobre Nanhai Zhudao, que comprende Dongsha Qundao, Xisha Qundao, Zhongsha Qundao y Nansha Qundao;
- China tiene aguas interiores, mar territorial y zona contigua generados por Nanhai Zhudao;
- China tiene zona económica exclusiva y plataforma continental generadas por Nanhai Zhudao;
- China tiene derechos históricos en el mar de China meridional.

China hizo afirmaciones similares inmediatamente después del laudo en el *Arbitraje relativo al mar de China meridional (República de Filipinas c. República Popular China)* dictado el 12 de julio de 2016 por un tribunal arbitral constituido con arreglo a la parte XV de la Convención (en adelante, el “Tribunal”). Los Estados



Unidos se opusieron a esas afirmaciones mediante gestiones diplomáticas y una nota verbal de 28 de diciembre de 2016¹.

Los Estados Unidos reiteran sus objeciones a las reclamaciones marítimas de China.

Concretamente, los Estados Unidos se oponen a la reivindicación por China de “derechos históricos” en el mar de China meridional, en la medida en que esa reivindicación excede de los derechos marítimos que China puede invocar con arreglo al derecho internacional reflejado en la Convención². Los Estados Unidos observan a este respecto que el Tribunal concluyó por unanimidad en su decisión —que es definitiva y vinculante para China y Filipinas en virtud del artículo 296 de la Convención— que la reivindicación de derechos históricos por China es incompatible con la Convención en la medida en que excede los límites de las posibles zonas marítimas de China previstas específicamente en la Convención.

Además, los Estados Unidos reiteran sus objeciones a la reclamación de aguas interiores entre las islas dispersas que China reivindica en el mar de China meridional, así como a la reclamación de zonas marítimas basada en la premisa de considerar esos grupos de islas en el mar de China meridional como un conjunto. La Convención regula clara y exhaustivamente las circunstancias en que los Estados ribereños pueden desviarse de la línea de base normal. El artículo 5 de la Convención establece, expresa e inequívocamente, que la línea de base normal se aplica “salvo disposición en contrario de esta Convención”. En las disposiciones de la Convención no se establece ninguna excepción aplicable a la línea de base normal que permita a China encerrar, dentro de un sistema de líneas de base rectas o archipelágicas, las islas dispersas y otros elementos sobre los que China afirma tener soberanía en el mar de China meridional. Además, los Estados Unidos se oponen a toda reclamación de derechos marítimos basada en elementos que no constituyen islas con arreglo al artículo 121, párrafo 1, de la Convención³ y que, por lo tanto, no generan zonas marítimas propias en virtud del derecho internacional. China no puede invocar su soberanía sobre elementos totalmente sumergidos como el banco Macclesfield o el bajío James, o elementos como el arrecife Mischief y el segundo bajío Thomas, que en su estado natural son elevaciones en bajamar⁴ que se encuentran fuera de todo mar territorial generado lícitamente, y, por lo tanto, China no puede reclamar zonas marítimas generadas por ninguno de esos elementos. Tales elementos no forman parte del territorio terrestre de un Estado en sentido jurídico, lo que significa que no son susceptibles de apropiación ni pueden generar ningún mar territorial u otras zonas

¹ La nota se publicó posteriormente en el repertorio sobre la práctica de los Estados Unidos en el ámbito del derecho internacional (*Digest of United States Practice in International Law, 2016*, págs. 520 a 522), que se puede consultar en www.state.gov/wp-content/uploads/2019/05/2016-Digest-United-States.pdf.

² En 2014 se publicó una evaluación detallada de las reclamaciones marítimas de China en el mar de China meridional en la publicación *Limits in the Seas No. 143—China: Maritime Claims in the South China Sea* del Departamento de Estado de los Estados Unidos, que se puede consultar en www.state.gov/wp-content/uploads/2019/10/LIS-143.pdf. Esa publicación sigue reflejando las opiniones de los Estados Unidos sobre la ilicitud de la reivindicación por China de “derechos históricos” en el mar de China meridional.

³ Según el artículo 121, párrafo 1, de la Convención, una isla es “una extensión natural de tierra, rodeada de agua, que se encuentra sobre el nivel de esta en pleamar”.

⁴ Según el artículo 13, párrafo 1, de la Convención, “una elevación que emerge en bajamar es una extensión natural de tierra rodeada de agua que se encuentra sobre el nivel de esta en la bajamar pero queda sumergida en la pleamar”.

marítimas en virtud del derecho internacional⁵. Estas posiciones están en consonancia con la decisión del Tribunal en el *Arbitraje relativo al mar de China meridional*.

Al formular reclamaciones marítimas tan amplias en el mar de China meridional, China trata de restringir los derechos y libertades, incluidos los derechos y libertades de navegación, de que disfrutaban todos los Estados. Los Estados Unidos se oponen a esas reclamaciones en la medida en que exceden de los derechos que China puede reclamar con arreglo al derecho internacional reflejado en la Convención. Los Estados Unidos observan que los Gobiernos de Filipinas⁶, Viet Nam⁷ e Indonesia⁸ han comunicado por separado sus objeciones jurídicas a las reclamaciones marítimas expuestas por China en su nota verbal núm. CML/14/2019⁹. Los Estados Unidos instan una vez más a China a que ajuste sus reclamaciones marítimas al derecho internacional reflejado en la Convención, cumpla la decisión de 12 de julio de 2016 del Tribunal y ponga fin a sus actividades de provocación en el mar de China meridional.

Solicito que la presente carta se distribuya a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 74 a) del programa, y del Consejo de Seguridad, y que se publique en la página web de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos.

(Firmado) Kelly Craft
Embajadora y
Representante Permanente de los Estados Unidos
ante las Naciones Unidas

⁵ Así pues, con respecto a la afirmación de que “China tiene soberanía sobre Nanhai Zhudao, que comprende Dongsha Qundao, Xisha Qundao, Zhongsha Qundao y Nansha Qundao”, los Estados Unidos observan que, si bien China y otros Estados con reclamaciones en el mar de China meridional formulan reivindicaciones territoriales concurrentes sobre islas situadas en el mar de China meridional, jurídicamente ningún Estado puede formular una reivindicación territorial o de soberanía sobre elementos que no sean islas (en el sentido del artículo 121, párrafo 1, de la Convención) o sobre zonas marítimas más allá del mar territorial generado a partir de la línea de base normal (u otra línea de base aplicable con arreglo a las normas de la Convención) de esas islas por separado.

⁶ Nota núm. 000191-2020 (6 de marzo de 2020) de Filipinas, que se puede consultar en www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/mys_12_12_2019/2020_03_06_PHL_NV_UN_001.pdf.

⁷ Nota núm. 22/HC-2020 (30 de marzo de 2020) de Viet Nam, que se puede consultar en www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/mys_12_12_2019/VN20200330_ENG.pdf.

⁸ Nota núm. 126/POL-703/V/20 (26 de mayo de 2020) de Indonesia, que se puede consultar en www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/mys_12_12_2019/2020_05_26_IDN_NV_UN_001_English.pdf.

⁹ Se puede consultar en www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/mys85_2019/CML_14_2019_E.pdf.